



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) que reglamenta la actividad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Nro. 19.820 de 18 de setiembre de 2019.

A este respecto, se consideran plataformas de financiamiento colectivo aquellos mercados de negociación de valores de oferta pública abiertos a la participación directa de los inversores y reservados a emisiones de monto reducido, instrumentados a través de portales web u otros medios análogos.

La normativa puesta a consulta establece los requerimientos que deberán cumplir las referidas instituciones para obtener la autorización para funcionar por parte de la SSF. Así también, se precisan las actividades que desarrollarán y las prohibiciones a las cuales estarán sujetas.

Por otro lado, se imponen obligaciones en materia de prevención del uso de estas plataformas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y se establecen reglas dirigidas a otorgar la adecuada información a los participantes del sistema y a procurar la protección de los inversores respecto a las prácticas abusivas. Finalmente, se dispone el régimen de información a la SSF y el régimen sancionatorio y procesal aplicables.

Asimismo, se establece la información y documentación mínima que el emisor deberá presentar a efectos de solicitar su inscripción y la de los valores a emitir ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo. Una vez aprobada la inscripción del emisor y el valor por parte de la empresa administradora, esta deberá realizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la SSF cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa y las instrucciones que se impartirán. La empresa administradora será responsable de que la información proporcionada al Registro cumple con los referidos requisitos.

Las emisiones podrán ser realizadas por empresas residentes o no residentes, con ventas anuales (excluido el impuesto al valor agregado) que no superen el equivalente a 75:000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) en cada uno de los 2 (dos) últimos ejercicios económicos.

La financiación podrá instrumentarse mediante la emisión de valores representativos de capital o de deuda.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

En cuanto a los límites máximos de emisión, se establece que los montos en circulación por emisor en el conjunto de plataformas de financiamiento colectivo no podrán superar 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas).

Por otra parte, se define a los inversores pequeños como aquellos cuyos activos financieros sean inferiores a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas). Para esta categoría se establece que la inversión por parte de un mismo inversor no podrá superar 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) por emisión ni 120.000 UI (ciento veinte mil unidades indexadas) en valores emitidos en una misma plataforma de financiamiento colectivo.

Las empresas administradores de plataformas de financiamiento colectivo podrán admitir que se superen estos límites cuando se cumplan las condiciones previstas a esos efectos en la normativa.

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir por parte de las instituciones implicadas en esta propuesta normativa.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 9 de octubre de 2020.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.